

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 10 de junio de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2020-00174, informando que la parte actora solicita la ejecución de las condenas impuestas y el Banco de Bogotá solicita la nulidad del auto proferido en audiencia del 1° de junio de 2022. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2020 00174 00

Villavicencio, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Anlly Lizeth Munares Rincón contra Clínica Martha S. A.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante, a través de su apoderado, ha presentado petición para que se libre mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario, por las condenas impuestas por esta Sede Judicial en la sentencia proferida el 1° de junio de 2022, por lo cual y previo a ello, se dispondrá remitirlo a la oficina judicial para ser abonado como proceso ejecutivo, luego de lo cual vuelva al Despacho para resolver sobre dicha solicitud.

De otra parte, la Gerente De Soluciones Para El Cliente del Banco de Bogotá S. A., solicita la nulidad de la sanción que le fuera impuesta a esa Entidad Financiera en auto del 1° de junio de 2022.

Fundamenta su petición de nulidad en la violación a los derechos fundamentales de contradicción, defensa y debido proceso, puesto que no se dio apertura a un incidente previo y sin ser notificado como lo dispone la ley. Agrega que el Banco de Bogotá sí atendió la solicitud elevada por este Despacho y para tal efecto relaciona las respuestas dadas a las peticiones enviadas:

Solicitud: 10 de agosto de 2021

Respuesta: 17 de agosto de 2021 a la 1:28 p. m.

Solicitud: 15 de febrero de 2022

Respuesta: 24 de febrero de 2022 a las 8:01 p. m.

Solicitud: 25 de marzo de 2022

Respuesta: 4 de abril de 2022 a las 6:10 p. m.

Solicitud: 25 de marzo de 2022

Respuesta: 14 de abril de 2022 a las 8:37 p. m.

Solicitud: 25 de marzo de 2022

Respuesta: 16 de abril de 2022 a las 5: 02 p. m.

La petición de nulidad propuesta por la Gerente de Soluciones Para El Cliente del Banco de Bogotá S. A., habrá de ser rechazada conforme lo dispone el inciso final del artículo 135 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como quiera que se invocan las causales 2° y 8° del artículo 133 de la Codificación inicialmente citada, sin embargo, revisados los fundamentos esgrimidos por la memorialista ninguno de ellos configura las causales invocadas, como quiera que no se está procediendo contra providencia ejecutoriada del superior; no se revive un proceso legalmente concluido o se pretermitió íntegramente la respectiva instancia, adicionalmente la entidad financiera no es parte dentro del proceso de la referencia sin que fuere viable sustenta una indebida notificación al no conforma ninguno de los extremos de la litis.

No obstante, considera esta operadora judicial que habrá lugar a declararse sin valor y efecto la sanción de un salario mínimo legal mensual vigente, impuesta al Banco de Bogotá S. A., mediante auto del 1° de junio de 2022 (no del 16 de noviembre de 2021) como lo anuncia la peticionaria en el acápite de "*CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA*", teniendo en cuenta que se encuentra demostrado que la entidad financiera sí brindó respuesta a nuestras peticiones, empero, lo hizo por fuera del horario de labores establecidas por el Consejo Seccional de la Judicatura, y debido a la instrucción emitida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura al Grupo de Proyectos Especiales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial respecto de la restricción para la no recepción de mensajes en horario no hábil, las respuestas de la Entidad Financiera no fueron recepcionadas.

Sin embargo, se instará a la entidad para que en lo sucesivo remita la información en horario de /:30 a.m. a 5:00 p.m.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la nulidad propuesta por la Gerente De Soluciones Para El Cliente del Banco de Bogotá S. A., conforme a lo considerado.

SEGUNDO: DECLARAR sin valor y efecto la sanción impuesta al BANCO DE BOGOTA S. A., en providencia del 1° de junio de 2022, acorde a la parte considerativa.

TERCERO: REMITIR el proceso a la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, a fin de que sea abonado como proceso ejecutivo y cumplido lo anterior, vuelva al Despacho para pronunciarse sobre el mandamiento de pago.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°169 de fecha 19 de diciembre de
2022

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0c4534180660b70ed035d6d74b9ff8963f59e72e070bc441b2bc70268c2d56**

Documento generado en 15/12/2022 03:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>